

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR:

Art. 1: Aceptación de este Reglamento.-

La sola condición de usuario del CLUB NAUTICO CALPE, implica la plena aceptación de este Reglamento, de los Estatutos y acuerdos de Junta Directiva, así como las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva y del personal del Club.

Art. 2: Prestación de auxilio.-

Todo usuario del Club, colaborará en la prestación de auxilio a otra embarcación que pudiera hallarse en peligro, si para ello fuera requerido. El personal del Club viene obligado a presentarse en el recinto del Club Náutico cuando debido al mal tiempo u otra necesidad, fueran requeridos por la persona autorizada por el Club.

Art. 3: Del Comodoro.-

El Comodoro es el encargado de cuanto tenga relación con el material navegable y del personal del Club a sus órdenes, tanto en tierra como en los locales del Club y su fondeadero. Tanto el Contramaestre como los marineros estarán a sus órdenes en cuanto haga referencia al amarre y seguridad de las embarcaciones del Club. Deberá cuidar del debido orden de los almacenes y pañoles que pueda el Club tener, señalando el lugar que deberán ocupar los botes y demás embarcaciones que en ellos hallen cobijo, así como el lugar y forma en que deben instalarse los pertrechos. Todas las decisiones que se tomen por el Comodoro serán siempre cumplidas, sin perjuicio de que posteriormente, y contra las mismas, puedan los usuarios dirigirse en queja por escrito a la Junta Directiva.

Art. 4: Del Contramaestre.-

Cuidará de que las embarcaciones se hallen técnicamente bien amarradas, que su conservación tanto en lo que se refiere a flotabilidad como apariencia exterior, sea la que corresponde a una embarcación de recreo. El Contramaestre será quien proceda a la asignación de puestos de atraque



conforme a criterios técnicos, y asimismo tendrá la facultad, en aras de un mejor funcionamiento del Club y por necesidades de servicio, de ordenar el traslado de la embarcación del sitio de fondeo que ocupe, a cualquier otro lugar de los pantalanes o, incluso, a su ubicación en tierra, en cualquiera de los lugares destinados para ello en las instalaciones del Club.

Art. 5: Deberes de los usuarios.-

Son obligaciones de los usuarios del Club:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones el Club.
- b) Comunicar con antelación a la Gerencia del Club los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán libres los amarres.
- c) Facilitar a la Gerencia del Club la documentación de todo tipo relativa a las embarcaciones o tripulaciones, con base o tránsito, que les sea requerida.
- d) Al pago de las tarifas, cuotas o derramas que se establezcan, aprobadas por el Asamblea General de socios.
- e) A aceptar la ubicación del puesto de atraque que le sea asignado, y a su modificación, e incluso, al traslado de la embarcación de lugar, cuando lo ordene el Contramaestre o Comodoro en casos de fuerza mayor.
- f) A mantener en regla la documentación de la embarcación, en especial todo lo concerniente a la contratación y vigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros.
- g) A mantener en regla la documentación relativa a la contratación de tripulación, personal o terceras empresas al cuidado de la embarcación.
- h) Responder de forma directa de los daños que pudiese ocasionar en las instalaciones el Club o a terceros.
- i) Al pago de los costes o servicios que haya realizado personal del Club en evitación de riesgos o daños, tanto propios como a terceros, que pudiese provocar la embarcación.
- j) Responde de forma directa de la conducta de sus marineros o



empleados y personas invitadas en la embarcación, quienes en todo momento deberán guardar y observar la conducta y aptitud adecuadas para no causar molestias a los ocupantes de las terceras embarcaciones.

- k) Queda absolutamente prohibido el almacenar o guardar en los cofres o tambuchos de la embarcación y, en general, en el recinto del Club, material inflamable fuera del lugar señalado y en las condiciones que se indique. El titular de la embarcación que infringiera esta disposición será responsable de los perjuicios que pueda causar tanto a personas como a los bienes del Club de terceros.
- l) Asimismo queda prohibido tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo el reglamentario;
- m) Queda prohibido encender fuegos u hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.
- n) Queda prohibido efectuar trabajos en las embarcaciones que puedan causar daños al resto de usuarios (olores, ruidos, polvos y partículas, humos...)
- o) Queda prohibido pescar y bañarse en las aguas del puerto.
- p) Queda prohibido derramar combustible al puerto, usar los aseos y duchas del barco, vaciar sentinas y depósitos de aguas negras en las aguas del puerto.
- q) Responderán solidariamente de las obligaciones del barco su propietario y su patrón en el caso que no fuesen la misma persona.
- r) El Contra maestre o Comodoro, a su criterio, podrán prohibir o restringir la navegación dentro de la dársena de determinado tipo de barcos o artefactos por considerarse peligrosos.
- s) En caso de riesgo de hundimiento de un barco, el personal de Club, en ese momento podrá decidir de forma unilateral si se realizan trabajos sobre la embarcación o se espera al propietario.



En todo caso los gastos originados por tales trabajos serán de cuenta del propietario y en ningún caso el Club se hace responsable de los daños que se pudiesen realizar en la varada de la embarcación.

- t) En caso de generar residuos peligrosos (aceites, baterías, envases de pintura, disolventes, etc...) se deberán depositar en los contenedores creados a tal efecto.
- u) Es obligación del usuario abonar la estadía desde el inicio de la reserva aunque el barco no haya arribado a puerto todavía. En caso de cancelación anticipada de la reserva por parte del usuario, el Club se reserva la facultad de no cobrar el tiempo restante de la estadía no disfrutada.
- v) En caso de tener animales de compañía estos deberán ir siempre atados con correa, deberán llevar bozal, no podrán entrar a los recintos cerrados del Club (oficinas, restaurante, etc,,,) y en ningún caso podrán hacer sus necesidades en las instalaciones del Club pudiendo ser estas circunstancias motivo de sanción o amonestación por parte de la Junta Directiva del Club.
- w) Las medidas de los barcos a tener en cuenta a efectos de facturación serán como regla general los que aparezcan en la documentación de la embarcación, pero, en caso de duda el Club podrá convocar al propietario para realizar una medición del barco y aplicar las medidas que surjan de dicha medición. En caso de no comparencia del propietario se entenderá validada la medición.
- x) Todo usuario tendrá la obligación de comunicar domicilio vigente a efectos de recibir comunicaciones del Club. El incumplimiento de tal obligación exonerará al Club de cualquier responsabilidad por falta de comunicación o notificación al usuario.
- y) Toda embarcación admitida en el Club Náutico de Calpe deberá cumplimentar una ficha de entrada mostrando siempre el DNI/ Pasaporte, Rol y seguro de la embarcación.



- z) Queda prohibida la venta ambulante, la comercialización de productos, la publicidad no autorizada y demás actuaciones que puedan ser susceptible de mercantilismo, siempre y cuando no estén autorizadas por la Junta Directiva.
- aa) Todo usuario que realice trabajos de varadero será responsable de conocer las normas de varadero y actuar en función de éstas. Para poder trabajar en las instalaciones del Club está obligado a cumplir con toda la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales y siempre tratará de evitar producir molestias al entorno y demás personas. En el supuesto de incumplir con dichas normas será responsabilidad exclusiva del infractor.
- bb) Dentro de la dársena del puerto se establece una velocidad máxima de navegación de 3 nudos.

DE LAS EMBARCACIONES

Art. 6: Los usuarios deberán informar con una antelación mínima de 30 días el inicio de una estadía, al objeto de facilitar al Club la disponibilidad de amarre, si bien, el mero hecho de anunciar con tiempo la arribada no supondrá en ningún caso confirmación de amarre, que dependerá en todo caso de las plazas disponibles en las fechas solicitadas. Asimismo, cuando abandonen su amarre deberán comunicar su día de vuelta.

Art. 7: Admisión de embarcaciones.-

El socio o transeúnte que desee entrar una embarcación en el Club lo solicitará por escrito a la Secretaría del mismo, expresando las características de la embarcación y entregando la documentación que se le requiera. La embarcación será examinada por el Contramaestre para determinar si puede o no ser admitida en el Club Náutico.

Art. 8: Pertrechos de las embarcaciones.-

Toda embarcación a la que se adjudique un sitio en el pantalan precisará disponer de:



a) Cabos de amarre y defensas protectoras.

b) Un cabo de mena y longitud apropiados para dar una barloa en caso de necesidad.

Todo ello será de las características que el Comodoro o Contramaestre establezcan.

Art. 9: Fondos de respeto.-

Si a juicio del Comodoro se tuvieran que reforzar las amarras a fondeos, los propietarios de las embarcaciones prestarán su material de respeto para poderlo llevar a cabo. Si para evitar el siniestro de una embarcación tuviera el Club que realizar determinados gastos, estos serán de cuenta del propietario de la embarcación que lo ha precisado.

Art. 10: Amarras deficientes.-

El Contramaestre avisará con la mayor urgencia al propietario de toda embarcación, cuya amarra sea deficiente y pueda constituir riesgo para sí o para las otras embarcaciones. En caso de que el propietario de dicha embarcación no contestara con la misma urgencia al aviso del Contramaestre, el Comodoro podrá tomar con respecto a esta embarcación todas las disposiciones que crea convenientes para su conservación y la seguridad de las otras embarcaciones, todo ello a cargo del citado propietario. El elemento roto o desgastado quedará a disposición de éste únicamente durante 30 días, pasados los cuales podrá ser destruido.

Art. 11: En el caso de impago de cualquiera de los servicios prestados el Club podrá retener la embarcación propiedad del usuario hasta el pago de los servicios. Para esta retención el Club podrá varar la embarcación a seco, siendo los gastos que se generen a cuenta del propietario.

Art. 12: Todas las salidas de embarcaciones se deberán hacer antes de las 12:00 horas del día de partida.



EMBARCACIONES PARTICULARES:

Art. 13: Toda embarcación debe llevar un nombre para identificarla, al igual que el folio de registro en el sitio correspondiente.

Art. 14: El material de amarres y fondeo será de cuenta de los socios titulares de uso preferente. Estas amarras quedarán propiedad del Club al darse de baja el socio si no las retira en el plazo de ocho días, a contar desde el mismo día de la baja.

Art. 15: Queda prohibido subir a bordo de una embarcación ajena sin autorización escrita del propietario de la misma.

Art. 16: Las transferencias de titulares de las embarcaciones se comunicarán a la Secretaría del Club, a efectos de registro. Sin el anterior requisito no podrán ser dado de baja el titular inscrito.

Art. 17: Ninguna embarcación podrá retirarse por terceras personas o empresas del Club o del fondeadero sin autorización, por escrito, de su propietario y visto bueno del Contramaestre. Tampoco podrán retirarse las amarras ni cambiarlas de sitio sin la debida autorización del mismo.

Art. 18: Los propietarios de embarcaciones, para disponer de servicios de personal particular al servicio de su embarcación, deberán comunicarlo al Club para su conocimiento, indicando nombre y datos de la persona que contraten, pudiendo la Junta rechazar al propuesto si hubieran razones para ello. Toda persona ajena al Club que trabaje en las instalaciones de éste deberá cumplir con la legislación legal vigente en todo lo referente a Seguridad Social y Prevención de Riesgos laborales.

Art. 19: Toda embarcación amarrada en el Club debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.



Art. 20: Para poder pasar invitados esporádicos a las embarcaciones particulares es requisito indispensable que vayan acompañados del propietario de la embarcación o con autorización escrita del mismo, dirigida a la Secretaría del Club. El personal del Club está facultado para impedir el paso o el acceso de terceras personas a la embarcación, aún cuando dispongan de autorización escrita.

Art. 21: Amarre de embarcaciones de transeúntes.-

El Club puede albergar temporalmente o con carácter de transeúnte, cualesquiera otras embarcaciones que soliciten atraque, siempre que la disponibilidad de amarres adecuados así lo permita, manteniendo siempre un mínimo del 10% de los atraques para estos barcos, siempre bajo criterio del contraмаestre. Dichas embarcaciones satisfarán diariamente, y siempre por adelantado, las cantidades que se establezcan en la tarifa correspondiente, y asimismo los consumos realizados. En los casos de correspondencia con otros Clubs Náuticos, se estará a lo que respectivamente se haya convenido por ambas entidades sobre el particular. El Contraмаestre o el marinero de guardia les asignará el amarre que se adecúe a las características de la manga y eslora de la embarcación. Dichas embarcaciones deberán salir del puerto antes de las 12:00 horas del día en que finalice la estadía, declarada en la ficha de recepción.

Art. 22: Petición de servicio.

Para la utilización de cualquiera de los servicios que presta el Club, los interesados deberán formular la oportuna petición de servicio a la Secretaría del Club, con las formalidades o condicionantes que se exijan en función de las características del servicio.

Art. 23: Personal para servicios.-

El Club contará con una plantilla de personal para realizar los servicios del mismo que soliciten los usuarios, previa aceptación de la Junta Directiva.



El personal dependerá directamente del Presidente, al igual que del Comodoro, y atenderá a los servicios del Club siempre que sea necesario, aunque no sean los que más directamente les estén encomendados.

Art. 24: Adquisición y transmisión de derechos de uso preferente de amarre.-

De acuerdo con la concesión administrativa adjudicada al Club, los amarres o puestos de atraque pueden ser de dos clases:

- Amarres de base, cuyo uso resulta susceptible de aprovechamiento de forma individualizada y preferencial por aquellos socios que adquieran tales derechos.

- Amarres de tránsito destinados a uso público en general mediante pago de las tarifas aprobadas por la Junta Directiva del Club.

El Club podrá vender los derechos de uso preferente de sus amarres en el número, forma y condiciones que la Junta Directiva acuerde en cada momento, con las limitaciones del presente Reglamento.

La condición de titular de derechos de uso preferencial de amarre se ostentará tras el pago de la correspondiente contraprestación económica o precio.

Solo podrán ser propietarios de derechos de uso socios personas físicas y en ningún caso podrán ser mas de una persona propietarios de tal derecho, al igual que ningún socio puede ostentar el derecho preferencial de uso sobre más de un amarre.

El pago de dicha contraprestación atribuirá únicamente al titular la preferencia para el uso de un amarre adecuado a su embarcación,

El titular de dicho derecho de uso preferente de amarre podrá transmitir dicho derecho a terceros siempre y cuando esté al corriente del pago de



las diversas cuotas a las que viene obligado.

Todo acto de disposición del derecho de amarre, mortis causa o intervivos, deberá realizarse a favor de persona que sea socio del Club Náutico de Calpe. Si no tuviera tal condición, deberá solicitar su alta simultáneamente a la adquisición del derecho de amarre.

- a) Transmisión mortis causa. La transmisión del derecho de amarre se regirá por las disposiciones testamentarias. En su defecto, por lo que establezcan las leyes aplicables.
- b) Transmisión intervivos. La transmisión del derecho de amarre se regirá por las siguientes normas:
 1. El titular del derecho de amarre comunicará tal escrito al Club Náutico de Calpe su voluntad de transmitir el derecho de amarre, precio y demás condiciones. No existirá tal obligación cuando el derecho de amarre pretenda transmitirse a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, en cualquier grado. Tampoco en el caso de adjudicaciones resultantes de la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.
 2. El Club Náutico dispondrá del plazo de un mes, a contar de la recepción de la comunicación prevista en el número anterior, para presentar un socio que quiera adquirir el derecho de amarre, a cuyo efecto el Club tendrá organizado un sistema de listas de espera. Tal comunicación deberá efectuarse al titular del derecho de amarre por escrito y dentro del mencionado plazo. En su defecto, el titular del derecho de amarre quedará en libertad para transmitir el derecho de amarre, siempre que la transmisión se ajuste a las condiciones comunicadas al Club Náutico con arreglo a lo previsto en el número 1.
 3. Efectuada la comunicación del Club Náutico al titular del derecho de amarre, conforme a lo previsto en el número que precede, la transmisión deberá formalizarse dentro del plazo de los quince días siguientes. Si la transmisión no pudiera formalizarse por causa imputable al adquiriente, el socio titular del derecho de amarre quedará en libertad para disponer del mismo. Pero si no hubiera dispuesto dentro del plazo de un año,



deberá nuevamente iniciar el procedimiento previsto en esta cláusula.

El titular del derecho de uso de amarre que pretende vender, deberá informar al Club acerca de la identidad del comprador y uso que el mismo quiere dar al amarre.

Los derechos de uso de amarre se entenderán en todo caso como unidades físicas indivisibles, por lo que no se podrán vender derechos de uso sobre participaciones de éstos, ni derechos sobre medios metros para completar otros amarres. En este último supuesto, en el que el socio precisa de un amarre mayor para su embarcación, deberá vender sus derechos de amarre y adquirir los nuevos derechos sobre el amarre mayor.

La Junta Directiva, a efectos meramente informativos, determinará en cada momento un precio referencial para cada tipo de derecho de uso amarre.

El Club establecerá una Lista de Espera a fin de posibilitar la adquisición de nuevos derechos de amarre. El socio interesado en ser inscrito en dicha Lista, deberá abonar al club el 10 % del precio de referencia del amarre cuyo derecho de uso pretenda adquirir. Dicho depósito le será devuelto si desiste de su intención de figurar en la Lista de Espera y/o al adquirir el derecho de amarre.

Un socio no podrá vender su derecho de uso de amarre a otro socio que no esté inscrito en la Lista de Espera.

En el Libro de Espera se irán sentando por riguroso orden cronológico las solicitudes que se vayan presentando.

Las embarcaciones ocuparán amarres adecuados a su manga y eslora. En todo caso el margen o diferencia entre la manga de la embarcación y la del amarre no podrá ser inferior a 25 cm. Queda expresamente prohibido que una embarcación esté ocupando un amarre previsto o adecuado para una embarcación mayor.



En caso de baja de un socio con derecho de uso de amarre, éste estará obligado a ceder sin contraprestación alguna sus derechos de amarre al Club, o a venderlos en el plazo de tres meses desde su baja de socio. Transcurrido este plazo sin perfeccionarse la venta se entenderá automáticamente cedido al club en las condiciones anteriormente expuestas.

Todo socio con derecho de uso de amarre podrá prever la transmisión "mortis causa" o por fallecimiento de su derecho mediante declaración fehaciente ante el Club, en donde el socio nombre el beneficiario de sus derechos de socio y de uso de amarre en el supuesto de su fallecimiento. En caso de no existir tal declaración de beneficiario, se transmitirán los derechos según el siguiente orden: descendientes de primer grado, ascendientes de primer grado, y cónyuge, y a falta de todos los anteriores el Club. Si son varios los herederos, éstos deberán elegir de entre ellos al que deba asumir los derechos del socio fallecido.

En el supuesto de transmisión "mortis causa" el derecho de socio y el derecho de uso de amarre, esto es que la transmisión se entenderá conjuntamente, el beneficiario de la transmisión ostentará la cualidad de socio y de titular del derecho de amarre transmitido.

Todo socio con derecho de uso de amarre podrá ceder o transmitir gratuitamente su condición de socio o su derecho de uso de amarre, de forma indistinta, a descendientes de primer grado o ascendientes y cónyuges. En este supuesto no será de aplicación el régimen de plusvalías por no ser una transmisión onerosa. Se insiste que la cesión de ambos derechos: la condición de socio y de uso preferencial de amarre: puede ser cedido de forma indistinta, esto es, puede ser cedido la condición de socio a un hijo y el derecho de uso preferencial a otro.

Art. 25: Gestión de amarres.

Toda embarcación viene obligada a abonar los correspondientes derechos de amarre, almacenaje y de marinería.



Las cantidades a abonar serán aprobadas por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva, las que deberán hacerse efectivas por adelantado.

En el caso de los socios, la falta de pago de tales cantidades producirá los mismos efectos que el impago de la cuota de socio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos causará baja en el Club, el socio que esté en descubierto en seis meses de dichos pagos.

El Club Náutico podrá, en caso de impago, proceder a retirar la embarcación de la amarra o tinglado o adoptar cualquiera otra providencia, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de su propietario y pudiendo dar cuenta a la autoridad competente.

Los socios con derecho de uso de amarre pagarán mensualmente una cuota de marinería que se establecerá en Junta Directiva, en atención a la utilización diaria del amarre por parte de su embarcación. Tales socios podrán reservar el uso del amarre mediante fax o comunicación dirigida al Club con una antelación mínima de 30 días, si bien el Club podrá denegar o rechazar la reserva por causas justificadas. En el caso de reserva, el Club exigirá el abono de los días objeto de reserva, aunque la embarcación no haya arribado al Club. Queda prohibido realizar cualquier uso mercantilista con el amarre ya que se entiende que es un derecho privativo personal. Para poder disfrutar de la cuota de marinería con el derecho de uso preferente, la embarcación amarrada deberá estar a nombre del socio propietario o de una sociedad la cual sea de forma mayoritaria del socio titular del derecho de uso y usuario de la embarcación.

Para barcos con varios propietarios se facturará con la condición de socio siempre y cuando en la documentación aparezca el nombre de dicho socio y siempre se podrá revisar y revocar tal condición si la Junta Directiva estima que el uso de la embarcación no corresponde al socio.



Todo socio puede ceder sus derechos de amarre 15 días al año sin abono alguno al Club, si bien deberá avisar por escrito con una antelación de 30 días al Club al objeto de prever tal circunstancia en la facturación.

Ningún socio podrá tener dos embarcaciones pagando cuota de marinería, ya que ningún socio puede tener dos derechos de uso sobre dos amarres la segunda embarcación paga como transeúnte. La embarcación que no se adecúe al amarre será considerada, sin distinción alguna, como transeúnte.

El Comodoro o Contramaestre asignarán a cada embarcación su amarre adecuado a sus características y dimensiones, aun cuando el socio sea titular de un derecho sobre un amarre mayor. La asignación de amarre será en todo caso acatada por el socio.

La Junta Directiva queda facultada para suscribir convenios de gestión de amarres con particulares, tanto personas físicas como jurídicas, siempre que éstas estén relacionadas con el sector náutico, y con motivo de aplicar un trato particularizado o individualizado a terceros en atención a su colaboración, correspondencia, cooperación e integración con el Club.

Art. 26: Venta de embarcaciones.-

Todo cambio de propietario de una embarcación, mientras la misma esté fondeada o inscrita en el Club Náutico será comunicado por escrito al Secretario del Club indicando el nombre completo y domicilio del comprador aunque éste no sea socio del Club.

Asimismo, todo socio con derecho de uso de amarre que adquiriera una embarcación deberá demostrar tal adquisición mediante la exhibición al Club del pertinente documento de transmisión y el justificante de haber satisfecho el oportuno impuesto vigente.



Hasta tanto el socio no aporte la antedicha documentación, la embarcación será considerada transeúnte y se le facturará con tal condición.

Art. 27: Retirada de embarcaciones por no estar en debidas condiciones.-

Cuando a juicio del Comodoro, una embarcación no reúna las condiciones de seguridad o de presentación mínimas indispensables, el propietario será requerido en la medida de lo posible para retirarla inmediatamente, pudiendo el Club realizar la operación por cuenta y cargo del interesado.

Art. 28: Baja de embarcaciones.-

El titular de una embarcación que desee darla de baja en el amarre del Club Náutico, lo comunicará al Secretario del Club y podrá retirar la embarcación del lugar de su fondeadero o almacén, una vez haya satisfecho todos los gastos, que la estancia de tal embarcación haya ocasionado.

Art. 29: Responsabilidades de los propietarios de las embarcaciones.-

Los propietarios o usuarios a cuyo nombre se haya admitido una embarcación en el Club son responsables de los daños que su embarcación cause a terceras personas o cosas.

Art. 30: Asimismo responden de la conducta de sus marineros o empleados y personas invitadas en la embarcación, quienes en todo momento deberán guardar y observar la conducta y aptitud adecuadas para no causar molestias a los ocupantes de las restantes embarcaciones.

Los marineros y empleados de las embarcaciones particulares, así como sus ocupantes, estarán y deberán acatar las instrucciones que reciban de los marineros del Club, en orden a la utilización de los servicios del mismo y conducta a observar.

Caso de que dichas personas hicieran caso omiso a tales instrucciones, se pondrá el hecho en conocimiento del Comodoro. Éste, atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos, podrá amonestar al causante de



los mismos o, en su caso, informar a la Junta directiva, quien en su caso podrá llegar a acordar que al referido marinero, empleado o invitado se le impida totalmente el acceso al Club, lo que se pondrá en conocimiento del propietario de la embarcación.

Art.31: Estacionamiento de vehículos. El Club se reserva el derecho de admisión al recinto del Club con vehículos. En caso de existir un vehículo en el recinto del Club del cual no se tengan noticias de propietario, días de estancia o demás datos relévanes, la Junta Directiva podrá retirar el vehículo mediante los servicios municipales.

Art. 32: En el caso de encontrarse cualquier objeto en el Club ajeno al personal del Club, se dispondrá de 15 días en la que el Club guardará el objeto en cuestión para que su propietario lo pueda recuperar. El propietario del objeto perdido deberá demostrar de forma fehaciente que el objeto es de su propiedad, en el caso que discurrido dicho plazo, el objeto pasará a ser propiedad del Club.

Art. 33: Cualquier usuario del Club podrá presentar una reclamación por escrito a la Junta Directiva para que ésta sea conocedora de los problemas que pudieran surgir y solventarlos en caso necesario.

Art. 34: El Club se reserva el derecho de admisión a las instalaciones a juicio del personal o Junta Directiva del Club.

Art. 35: Facultad de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva es quien cuidará de la interpretación de este Reglamento, quedando facultada para resolver cualquier caso que no se haya previsto en el mismo, así como proponer a la Asamblea General el modificar o incorporar a este Reglamento cualquier otro acuerdo.

